

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4 B) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN**

En Madrid a 8 de octubre de 1996.

**REUNIDOS**

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Vicente Paredes Sanz, Alcalde del Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, 3 de abril de 1985), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

**EXPONEN**

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran el Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Herrera del Duque solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Herrera del Duque de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Herrera del Duque se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado,

con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Herrera del Duque, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Herrera del Duque, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquier de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Alcalde del Ayuntamiento de Herrera del Duque, Vicente Paredes Sanz.

**26255** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de noviembre de 1996, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan cuatro becas y una ayuda a la investigación para trabajos relativos a las Administraciones Públicas.*

Advertido error en texto remitido para su publicación de la Resolución de 7 de noviembre de 1996 del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan cuatro becas y una ayuda a la investigación para trabajos relativos a las Administraciones Públicas, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 20 de noviembre de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la base duodécima, donde dice: «Los interesados en participar en el concurso deberán dirigir la instancia formalizada, incluida como anexo a la presente Resolución, dirigida al Director del Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, número 106, de Madrid), en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañándose la

siguiente documentación», debe decir: «Duodécima.—Los interesados en participar en el concurso deberán dirigirse al Director del Instituto Nacional de Administración Pública (calle Atocha, número 106, de Madrid), en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", acompañándose la siguiente documentación».

## BANCO DE ESPAÑA

**26256** RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 22 de noviembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	126,198	126,450
1 ECU .....	161,533	161,857
1 marco alemán .....	84,048	84,216
1 franco francés .....	24,796	24,846
1 libra esterlina .....	212,706	213,132
100 liras italianas .....	8,424	8,440
100 francos belgas y luxemburgueses .....	407,780	408,596
1 florín holandés .....	74,917	75,067
1 corona danesa .....	21,879	21,923
1 libra irlandesa .....	212,807	213,233
100 escudos portugueses .....	83,107	83,273
100 dracmas griegas .....	53,255	53,361
1 dólar canadiense .....	94,248	94,436
1 franco suizo .....	99,509	99,709
100 yenes japoneses .....	113,436	113,664
1 corona sueca .....	19,076	19,114
1 corona noruega .....	19,913	19,953
1 marco finlandés .....	27,846	27,902
1 chelín austríaco .....	11,943	11,967
1 dólar australiano .....	102,385	102,589
1 dólar neozelandés .....	90,168	90,348

Madrid, 22 de noviembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**26257** RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente al gran recipiente a granel, marca y modelo «Reyde, S. A.», RYD 1000/1,8, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación G-067.

Vista la certificación de la EIC, ICICT, S. A., entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12031/96-1, de fecha 28 de agosto de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la

normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID) y mar (IMO-IMDG), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada, he resuelto:

Autorizar para el GRG, con contraseña de homologación G-067, la ampliación de homologación consistente en autorizar para las clases de transporte antes referenciadas las materias que se hacen constar a continuación, conservando para el resto todas las características originales.

Materias a transportar:

Clase 3:

ADR/TPC/RID: Materias líquidas inflamables que requieran grupo de embalaje II y/o III, clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2301 de ADR y TPC, y 301 del RID, cuya tensión de vapor a 50 °C no sea superior a 1,1 bar.

Excepto: El nitrometano del 3.º, la nitroglicerina en solución acuosa del 6.º, la propilenimina del 12.º y el isocianato de etilo del 13.º

Los GRG que contengan materias del 31.ºc), 32.ºc) y 33.ºc) deberán ir provistas de dispositivo de venteo.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III y pertenezcan a las clases 3.2 y 3.3, números ONU siguientes:

1088, 1090, 1091, 1104, 1105, 1106, 1107, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1118, 1120, 1123, 1126, 1128, 1130, 1133, 1134, 1136, 1139, 1143, 1147, 1148, 1149, 1150, 1152, 1153, 1156, 1157, 1160, 1161, 1165, 1169, 1170, 1171, 1172, 1175, 1176, 1177, 1178, 1180, 1181, 1184, 1188, 1189, 1191, 1192, 1195, 1197, 1198, 1199, 1201, 1202, 1206, 1207, 1210, 1212, 1213, 1216, 1219, 1220, 1223, 1224, 1228, 1229, 1230, 1233, 1235, 1237, 1245, 1246, 1247, 1249, 1255, 1256, 1262, 1263, 1264, 1266, 1267, 1268, 1270, 1271, 1272, 1274, 1276, 1279, 1281, 1282, 1286, 1287, 1288, 1289, 1292, 1293, 1294, 1299, 1300, 1306, 1307, 1648, 1862, 1863, 1864, 1866, 1914, 1915, 1917, 1918, 1920, 1922, 1986, 1987, 1988, 1989, 1993, 1999, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2219, 2222, 2227, 2234, 2238, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2247, 2251, 2252, 2256, 2260, 2263, 2265, 2270, 2271, 2275, 2277, 2282, 2283, 2284, 2286, 2287, 2293, 2297, 2302, 2303, 2309, 2310, 2313, 2319, 2323, 2324, 2325, 2329, 2330, 2332, 2333, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2350, 2351, 2354, 2358, 2359, 2361, 2364, 2366, 2367, 2368, 2372, 2374, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2383, 2384, 2385, 2386, 2388, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2396, 2399, 2400, 2401, 2403, 2404, 2405, 2406, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2416, 2436, 2458, 2493, 2498, 2514, 2520, 2521, 2524, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2535, 2541, 2553, 2560, 2603, 2607, 2608, 2610, 2614, 2616, 2617, 2618, 2620, 2621, 2622, 2686, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2733, 2752, 2838, 2840, 2842, 2850, 2906, 2933, 2934, 2935, 2943, 2947, 3054, 3056 y 3065.

Clase 5.1:

ADR/TPC/RID: Materias líquidas comburentes que requieran grupo de embalaje II y/o III clasificadas en b) o c) del marginal 2501 de ADR y TPC, y 501 del RID.

Excepto: Las materias del 5.º y las soluciones del nitrato amónico del 20.

Los GRG que contengan materias del 1.ºb) y c) irán con cierre provisto de válvula desgasificadora.

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III números ONU siguientes: 3149, 2984 y 2014.

Los GRG irán con cierre provisto de válvula desgasificadora.

Clase 5.2:

ADR/TPC/RID/TPF: Peróxidos orgánicos del tipo F, líquidos, incluidos en el marginal 2555 (2), del ADR y 555 del RID siguientes: Números ONU 3109 y 3119.

Clase 6.1:

ADR/TPC/RID: Grupo de envase/embalaje II y III.

Materias tóxicas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC, y 601 del RID, que tengan una tensión de vapor a 50 °C no superior a 1,1 bar.

Excepto: El cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina del 4.º y el isocianato de metilo del 5.º

IMDG: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II y/o III números ONU siguientes:

1181, 1547, 1556, 1577, 1578, 1579, 1590, 1591, 1597, 1599, 1602, 1603, 1605, 1610, 1611, 1656, 1658, 1662, 1664, 1665, 1669, 1690, 1695, 1702, 1704, 1708, 1709, 1710, 1711, 1812, 1843, 1846, 1886, 1867, 1888, 1897,